



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Proceso No. 2023-00545

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,709 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LEONEL EULISES RUBIO ARIAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

RESPECTO DEL PAGARÉ 110000797162:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$163.879.913), por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
2. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.938.899) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
3. Por los intereses moratorios sobre el concepto dispuesto en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada del extremo actor.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le

procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 90 del 7 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria